

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS

Abogado

Calle 67 No. 6- 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301

Email: giljose1954@hotmail.com - Celular: 316 220 6891 – 301 348 6727

Ibagué – Tolima

Doctor

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA

jprmapalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: SUCESION INTESTADA

Causante: JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA (q.e.p.d.) C. C. No.282.041

Interesados: JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ- C. C. No.20.647.563 como

Cónyuge sobreviviente;

ANA LUCY GONZALEZ TORRES - C.C. No.51.916.864

DAGOBERTO GONZALEZ TORRES - C.C.No.3.056.862

ADELA GONZALEZ TORRES - C.C.No.66.905.262

GERMAN GONZALEZ TORRES - C.C.No.3.070.150 Como herederos

Hijos del Causante

Radicado Numero: 25324408900120200003300.

TRABAJO DE ADJUDICACION

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.946.404 y Tarjeta Profesional No.176.554 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de Partidor designado por el Juzgado en el proceso de la referencia en el desarrollo de la audiencia virtual de fecha Agosto 26 de 2021, en la cual igualmente se presentó el inventario de activos y pasivos, procedo a realizar el trabajo de adjudicación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 509 del C. G. del Proceso:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Mediante auto de septiembre 01 de 2020, proferido por el Despacho se admitió la Demanda y se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del Causante **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA q.e.p.d.**; se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso en los términos del artículo 108 del

C.G P., teniendo en cuenta para tal efecto, lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente se ordenó notificar a los herederos conocidos, para los efectos del artículo 492 del C.G.P. Se reconoció a la Señora **JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ** como Cónyuge sobreviviente, y a **DAGOBERTO GONZALEZ TORRES, ANA LUCY GONZALEZ TORRES** y a **ADELA GONZALEZ TORRES** como Herederos en calidad de hijos del Causante; se decretó el embargo y secuestro del derecho que el Causante **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA** tenga sobre el bien inmueble, con matrícula inmobiliaria 307-2816 y por ultimo Informar a la DIAN, sobre el inicio del presente proceso para los efectos fiscales.

2. Conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 01 de Septiembre de 2020, se citó a cada uno de los herederos determinados, el día 05-09-2020 al correo electrónico, jecarsconfeciones@gmail.com a **MAURICIO GONZALEZ TORRES** y **JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES**, a **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, EDILBERTO GONZALEZ TORRES, MARIO GONZALEZ TORRES, GERMAN GONZALEZ TORRES** y **PEDRO GONZALEZ TORRES**, por el correo certificado 472, para notificarles personalmente el auto de apertura del proceso ya mencionado y la citación para que comparezcan en el término de 20 días hábiles, para aceptar o repudiar la herencia, artículo 492 del C.G.P. y 1289 del Código Civil.
3. Mediante auto de fecha octubre 20 de 2020 proferido por el Despacho se reconoce al Señor **GERMAN GONZALEZ TORRES** como Heredero del causante **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA**, en su calidad de hijo.
4. Al correo electrónico ggonzalezm@dian.gov.co el día 17-12-2020 hora 03:56 p.m.se enviaron los documentos solicitados por la DIAN con oficio 1.32.244.443.10459 de Septiembre 28 de 2020, para los efectos fiscales.
5. Al proceso comparecieron los herederos **MAURICIO GONZALEZ TORRES** y **JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES**, a **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, EDILBERTO GONZALEZ TORRES, MARIO GONZALEZ TORRES, GERMAN GONZALEZ TORRES** y **PEDRO GONZALEZ TORRES**, quienes fueron citados oportunamente y por auto de fecha 10 de Junio de 2021, fueron reconocidos como tales en calidad de hijos del Causante.
6. El heredero **EDILBERTO GONZALEZ TORRES** a pesar de haber sido notificado, para los efectos del artículo 492 del C. G. del Proceso, guardo silencio, es decir, no compareció al proceso.
7. Mediante auto proferido por el Despacho con fecha abril 09 de 2021, se designa como Curador Ad litem para que lleve la representación de las

personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, nombrando conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., al Doctor MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ, quien llevo su representación en legal forma.

8. Mediante auto de fecha Junio 10 de 2021 proferido por el Despacho, se tiene por no contestada la demanda por parte del Curador ad litem Doctor MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRIGUEZ, de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
9. Mediante auto de fecha Junio 29 de 2021, se fija fecha del 26 de agosto de 2021 a las 10:30 a.m. para la realización de la audiencia de inventario y avalúo, con ajuste a lo Dispuesto en los artículos 444 y 501 del C.G.P.
10. Mediante correo electrónico enviado al Despacho con fecha 25 de agosto de 2021 hora 08:39 a.m. se adjuntó el acta de activos y pasivos, para ser incorporada a la audiencia ya señalada.
11. El día 26 de agosto de 2021 a las 09:40 a.m., se realizó la audiencia virtual en la que como apoderado de los Herederos del causante, **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA q.e.p.d.**, se presentó el acta de inventario de activos y pasivos; se corrió traslado del mismo, sin objeción alguna, siendo aprobado en este acto. Seguidamente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. P., fui designado como partidador para ejecutar la adjudicación de los bienes a sus Herederos reconocidos en esta causa.

Conforme con lo anterior procedo a relacionar los bienes inventariados y evaluados objeto de adjudicación y partición así:

ACTIVOS:

PARTIDA UNICA:

Se trata de un derecho en común y proindiviso, adquirido por el causante **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA q.e.p.d.** radicado en el predio La Esperanza Municipio de Guataqui Departamento de Cundinamarca, de una extensión general superficiaria de seiscientos veintinueve hectáreas (629 Hts), cinco mil setenta y cuatro metros cuadrados (5.074 mts²); derecho adquirido en común y proindiviso como se dijo anteriormente con los señores, Eduardo Rodríguez Devia, Álvaro Trujillo Barragán, Alberto Callejas, Luis Antonio Moreno, Nohora Góngora Mejía, Tiberio Caicedo Churta, Virgilio Espinosa, Miguel Alejandro Albadan Cárdenas, Juan Antonio Martínez Cruz, José Iván Ibáñez, Tito Figueroa Barragán, Eladía Sánchez García, Faustino Figueroa Barragán, Alonso Ramírez Murillo, Luis Valdés Rodríguez, Fabio María Salazar Lozano, Gustavo

Ibáñez, , Alcides Niño Torres, José Mercedes Rosendo Cárdenas, Javier Serrato Molina, Salomón Lozano, José María Primitivo Niño Albadan, Hilda Rosa Cárdenas Guerra, Bazilio de Jesús Leonel García y JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ### Del punto de partida detalle 261A situado a la margen derecha del Rio Magdalena en donde concurren las colindancias de posesión de Almecino Calderón y el predio en mención colinda así: Norte con posesión de Almecino Calderón, del detalle 261A al detalle nueve (9) en setenta y tres (73.00 mts) metros con Hacienda Campoalegre quebrada Lome al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zarate, Carretera a Beltrán de por medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera a Beltrán de por medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete (467.00 mts) metros; con Gladys Laguna carretera a Beltrán de por medio, del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez (610.00 mts) metros; con Ismael Zarate carretera a Beltrán de por medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco (75.00 mts) metros; con Noé Cortés carretera a Beltrán de por medio, del detalle 102 al detalle 107 en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts), con la Escuela de la Vereda Campoalegre carretera a Beltrán de por medio, del detalle 107 al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts) con Emma Oliveros carretera a Beltrán de por medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts) con Daniel Gordillo carretera a Beltrán de por medio, del detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts) con Félix Antonio Legro carretera a Beltrán de por medio , del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán de por medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101.00 mts); con Rafael Ortiz Barbosa, carreteable a Guataguí de por medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts). Sur. Con sucesión de Benedo Hernández, zanjón y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts). Noroccidente. Con el Rio Magdalena del detalle 158 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts) punto de partida y encierra ###.

TRADICION: EL causante **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA** adquirió el derecho en el bien inmueble ya relacionado, por compra a la Sociedad MONTROYA y PEÑALOZA Ltda., por escritura pública número 3721 del 22 de Diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, distinguido además con el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y ficha catastral o numero predial anterior 00 01 0001 0003 000 y actual 00 01 00 00 0001 0003 0 00 00 0000.

VALE ESTA PARTIDA: Para efectos sucesorales, de conformidad con el avalúo catastral que asciende a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$749.963.000) PESOS MONEDA CORRIENTE dividido en 26 adjudicatarios, nos arroja un valor por cada adjudicatario de \$28.844.730.76 y conforme a lo establecido en los artículos 26(5), 444(4) y 489(6) del C.G.P., el avalúo de este derecho para efectos sucesorales

asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$43.267.097.00) MONEDA CORRIENTE.

VALOR PARTIDA UNICA: \$43.267.097.00

III. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Se procede a liquidar la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico, contraído por los esposos **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA** y la Señora **JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ**, Correspondiéndole a cada uno el 50% a título de gananciales, sobre el derecho objeto de adjudicación y por ende la liquidación queda de la siguiente manera:

1.- Para el Causante Señor **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA (q.e.p.d.)**, le corresponde el 50% a título de gananciales del activo de la Partida única.

2.- Para la cónyuge sobreviviente, Señora **JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ**, le corresponde a título de gananciales, el 50% del activo de la partida única.

IV. ADJUDICACION

Se procede a adjudicar el activo líquido inventariado y avaluado de los bienes, entre la cónyuge sobreviviente, Señora **JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ** y los Herederos del Causante **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA q.e.p.d.** y reconocidos por el Despacho, de la siguiente forma:

ACTIVO LIQUIDO	SEÑORA JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ	SEÑORA ANA LUCY GONZALEZ TORRES	SEÑOR DAGOBERTO GONZALEZ TORRES	SEÑORA ADELA GONZALEZ TORRES	SEÑOR GERMAN GONZALEZ TORRES	SEÑORA MARIA ELENA GONZALEZ TORRES	SEÑOR ISRAEL GONZALEZ TORRES	SEÑOR JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES	SEÑOR PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES	SEÑOR MAURICIO GONZALEZ TORRES	SEÑOR MARIO GONZALEZ TORRES
100%	50%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
43.267.097	21.633.548.50	2.163.354.85	2.163.354.85	2.163.354.85	2.163.354.85	2.163.354.85	2.163.354.85	2.163.354.85	2.163.354.85	2.163.354.85	2.163.354.85
43.267.097											43.267.097

V. DISTRIBUCIÓN y ADJUDICACIÓN

HIJUELA UNO – PARA LA SEÑORA JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ con C. C. No. 20.647.563.

Corresponde a la Señora, **JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.20.647.563 de Guataqui Cundinamarca, a título de gananciales, el equivalente al 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, en común y proindiviso con sus Hijos **ANA LUCY GONZALEZ TORRES; DAGOBERTO GONZALEZ TORRES; ADELA GONZALEZ TORRES; GERMAN GONZALEZ TORRES; MARIA ELENA GONZALEZ TORRES; ISRAEL GONZALEZ TORRES; JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES, PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES, MAURICIO GONZALEZ TORRES y MARIO GONZALEZ TORRES**, sobre el derecho radicado en el bien inmueble adquirido por el Causante, Señor **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA q.e.p.d.**, predio denominado La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca de una extensión general superficial y en general de seiscientos veintinueve hectáreas (629 Hts), cinco mil setenta y cuatro metros cuadrados (5.074 mts²); derecho adquirido en común y proindiviso como se dijo anteriormente con los señores, Eduardo Rodríguez Devia, Álvaro Trujillo Barragán, Alberto Callejas, Luis Antonio Moreno, Nohora Góngora Mejía, Tiberio Caicedo Churta, Virgilio Espinosa, Miguel Alejandro Albadan Cárdenas, Juan Antonio Martínez Cruz, José Iván Ibáñez, Tito Figueroa Barragán, Eladía Sánchez García, Faustino Figueroa Barragán, Alonso Ramírez Murillo, Luis Valdés Rodríguez, Fabio María Salazar Lozano, Gustavo Ibáñez, Alcides Niño Torres, José Mercedes Rosendo Cárdenas, Javier Serrato Molina, Salomón Lozano, José María Primitivo Niño Albadan, Hilda Rosa Cárdenas Guerra, Bazilio de Jesús Leonel García y JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ### Del punto de partida detalle 261A situado a la margen derecha del Rio Magdalena en donde concurren las colindancias de posesión de Almecino Calderón y el predio en mención colinda así: Norte con posesión de Almecino Calderón, del detalle 261A al detalle nueve (9) en setenta y tres (73.00 mts) metros con Hacienda Campoalegre quebrada Lome al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zarate, Carretera a Beltrán de por medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera a Beltrán de por medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete (467.00 mts) metros; con Gladys Laguna carretera a Beltrán de por medio, del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez (610.00 mts) metros; con Ismael Zarate carretera a Beltrán de por medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco (75.00 mts) metros; con Noé Cortés carretera a Beltrán de por medio, del detalle 102 al detalle 107 en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts), con la Escuela de la Vereda Campoalegre carretera a Beltrán de por medio, del detalle 107 al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts) con Emma Oliveros carretera a Beltrán de por medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts) con Daniel Gordillo carretera a Beltrán de por medio, del

detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts) con Félix Antonio Legro carretera a Beltrán de por medio , del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán de por medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101.00 mts); con Rafael Ortiz Barbosa, carreteable a Guatagúí de por medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts). Sur. Con sucesión de Benedo Hernández, zanjón y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts). Noroccidente. Con el Rio Magdalena del detalle 158 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts) punto de partida y encierra ###.

TRADICION: EL causante **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA** (q.e.p.d.) adquirió el derecho en el bien inmueble ya relacionado, por compra a la Sociedad MONTROYA y PEÑALOZA Ltda., por escritura pública número 3721 del 22 de Diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y ficha catastral o numero predial anterior 00 01 0001 0003 000 y actual 00 01 00 00 0001 0003 0 00 00 0000.

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN LA SUMA DE \$21.633.548.50

HIJUELA DOS PARA LOS HEREDEROS:

ANA LUCY GONZALEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.916.864, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **DAGOBERTO GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.056.862, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **ADELA GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.905.262, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **GERMAN GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.070.150, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **MARIA ELENA GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.39.566.343, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **ISRAEL GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.230.062, el equivalente al 5% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.359.730, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.056.872, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **MAURICIO GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.057.069, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, **MARIO GONZALEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.056.957, el equivalente al 5% del 50% del total del activo inventariado y avaluado en la partida Única, en común y proindiviso con su Señora Madre **JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ**, sobre el derecho adquirido por el Causante

Señor **JUAN ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA** q.e.p.d., radicado en el predio La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Guataqui, Departamento de Cundinamarca de una extensión general superficial y en general de seiscientos veintinueve hectáreas (629 Hts), cinco mil setenta y cuatro metros cuadrados (5.074 mts²); derecho adquirido en común y proindiviso como se dijo anteriormente con los señores, Eduardo Rodríguez Devia, Álvaro Trujillo Barragán, Alberto Callejas, Luis Antonio Moreno, Nohora Góngora Mejía, Tiberio Caicedo Churta, Virgilio Espinosa, Miguel Alejandro Albadan Cárdenas, Juan Antonio Martínez Cruz, José Iván Ibáñez, Tito Figueroa Barragán, Eladia Sánchez García, Faustino Figueroa Barragán, Alonso Ramírez Murillo, Luis Valdés Rodríguez, Fabio María Salazar Lozano, Gustavo Ibáñez, Alcides Niño Torres, José Mercedes Rosendo Cárdenas, Javier Serrato Molina, Salomón Lozano, José María Primitivo Niño Albadan, Hilda Rosa Cárdenas Guerra, Bazilio de Jesús Leonel García y JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: #### Del punto de partida detalle 261A situado a la margen derecha del Rio Magdalena en donde concurren las colindancias de posesión de Almecino Calderón y el predio en mención colinda así: Norte con posesión de Almecino Calderón, del detalle 261A al detalle nueve (9) en setenta y tres (73.00 mts) metros con Hacienda Campoalegre quebrada Lome al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zarate, Carretera a Beltrán de por medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera a Beltrán de por medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete (467.00 mts) metros; con Gladys Laguna carretera a Beltrán de por medio, del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez (610.00 mts) metros; con Ismael Zarate carretera a Beltrán de por medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco (75.00 mts) metros; con Noé Cortés carretera a Beltrán de por medio, del detalle 102 al detalle 107 en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts), con la Escuela de la Vereda Campoalegre carretera a Beltrán de por medio, del detalle 107 al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts) con Emma Oliveros carretera a Beltrán de por medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts) con Daniel Gordillo carretera a Beltrán de por medio, del detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts) con Félix Antonio Legro carretera a Beltrán de por medio, del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán de por medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101.00 mts); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a Guataguí de por medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts). Sur. Con sucesión de Benedo Hernández, zanjón y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts). Noroccidente. Con el Rio Magdalena del detalle 158 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts) punto de partida y encierra ####.

TRADICION: EL causante **JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA** adquirió el derecho en el bien inmueble ya relacionado, por compra a la Sociedad MONTROYA y PEÑALOZA Ltda., por escritura pública número 3721 del 22 de Diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, distinguido

además con el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y ficha catastral o numero predial anterior 00 01 0001 0003 000 y actual 00 01 00 00 0001 0003 0 00 00 0000.

SE ADJUDICA ESTA HIJUELA EN LA SUMA DE \$21.633.548.50

VI. COMPROBACION

VALOR PARTIDA UNICA: \$43.267.097.00

HIJUELA UNO - PARTIDA UNICA:

JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ

C.C. No.20.647.563 de GUATAQUI..... 50%..... \$21.633.548.50

HIJUELA DOS – PARTIDA UNICA

ANA LUCY GONZALEZ TORRES

C.C. No.51.916.864 de Bogotá 5%\$ 2.163.354.85

DAGOBERTO GONZALEZ TORRES

C.C. No.3.056.862 de GUATAQUI 5% \$ 2.163.354.85

ADELA GONZALEZ TORRES

C.C. No.66.905.262 5% \$ 2.163.354.85

GERMAN GONZALEZ TORRES

C.C. No.3.070.150 5% \$ 2.163.354.85

MARIA ELENA GONZALEZ TORRES

C.C. No.39.566.343 5% \$ 2.163.354.85

ISRAEL GONZALEZ TORRES

C.C. No.11.230.062 5% \$ 2.163.354.85

JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES

C.C. No.79.359.730 5% \$ 2.163.354.85

PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES

C.C. No.3.056.872 5% \$ 2.163.354.85

MAURICIO GONZALEZ TORRES

C.C. No.3.057.069 5% \$ 2.163.354.85

MARIO GONZALEZ TORRES

C.C. No.3.056.957 5% \$ 2.163.354.85

SUMAS IGUALES:

.....

\$43.267.097.00

EL VALOR TOTAL DE LA PARTIDA UNICA ES LA SUMA DE CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE (\$43.267.097.00) PESOS MONEDA CORRIENTE.

*En los anteriores términos dejo a disposición el **TRABAJO DE ADJUDICACION**, solicitando al Juzgado que una vez vencido el traslado se apruebe el mismo.*

**Del Señor Juez,
Atentamente,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'J' followed by a long horizontal line and a small flourish at the end.

**JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C. C. No. 5.946.404
T. P. No. 176.554 del C. S. de la Judicatura.**